

## ANTECEDENTES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE NICARAGUA.

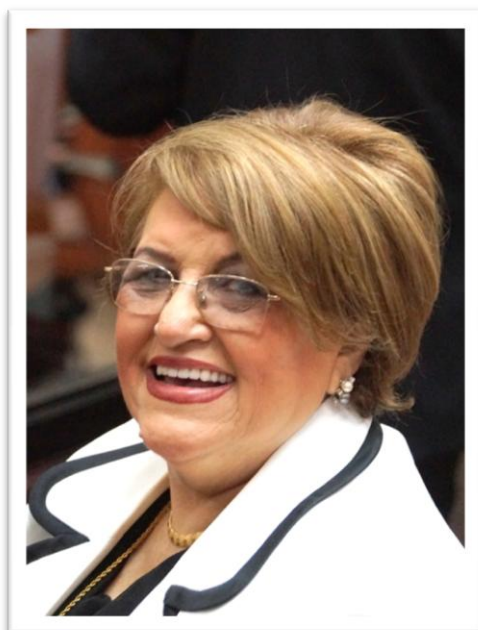
Por acuerdo No. 14, del ocho de febrero de año dos mil seis, el *Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial*, delegó a la Magistrada Ligia Victoria Molina Argüello (q.e.p.d), miembro de la Sala de lo Civil, elaborar un proyecto y planificar el proceso de Reforma al Código de Procedimiento Civil.

Se creó la Comisión Técnica Redactora, integrada por funcionarias y funcionarios de diferentes niveles del Poder Judicial, con conocimientos y experiencia judicial suficiente, para la elaboración de un proyecto que tuviera por objetivo simplificar los procedimientos y reducir los plazos de tramitación y resolución de los asuntos judiciales civiles.



La Comisión Técnica Redactora, quedó integrada por las y los siguientes miembros: Dra. Ligia Victoria Molina Argüello (q.e.p.d.), Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, miembro de la Sala de lo Civil, en calidad de Coordinadora General y Miembro del Equipo; Dra. Perla Arróliga Buitrago, Magistrada del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua; Dra. Luz Adilia Cáceres Vílchez, Magistrada del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Las Segovias; Msc. María Amanda Castellón Tiffer, Jueza de Distrito Civil de Managua; Msc. Belda Cárcamo Sánchez, Jueza de Familia de Managua; Dr. Roberto Borge Tapia, Consultor Nacional, Msc. Norman Silva, Asesor Corte Suprema de Justicia, con el apoyo técnico de la Msc. Candelaria Norori Romero.

La Comisión creada para tal fin, presentó al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, el proyecto para la elaboración del Código Procesal Civil de la República de Nicaragua; tomando en cuenta los antecedentes y sus implicaciones, fueron recopilados y consultados distintos diagnósticos que sobre el sistema de justicia nicaragüense se habían realizado.



Se fijó como meta elaborar un documento tendiente a: revertir el alto grado de ineficiencia por la demora en la resolución de los conflictos

civiles; simplificar y reducir el número de las estructuras procesales y sus trámites; lograr el contacto directo de la autoridad judicial con las partes y la prueba; convirtiéndolo en verdadero director del proceso; moralizar el proceso evitando conductas desleales y dilatorias; priorizar lo sustancial sobre lo formal; fortalecer la auto composición del litigio y lograr la eficacia del proceso en la resolución de las pretensiones.

Para ello fue necesario investigar y hacer un estudio comparativo de las legislaciones que en años recientes se habían aprobado o estaban en proceso de aprobación en materia procesal civil; se estudiaron detenidamente las nuevas tendencias doctrinales sobre esta materia y particularmente la experiencia forense.

Se recopiló, estudió, analizó y finalmente se empezó a elaborar el primer documento-borrador, que fue consultado en 2008, al pleno de la Corte Suprema de Justicia, donde las y los Magistrados



hicieron sus aportes y observaciones, los que sistematizados dieron lugar a un nuevo documento conocido como el “**Texto Montelimar del Código Procesal Civil de Nicaragua**”, que sirvió de base consistente para la consulta nacional con los distintos operadores de justicia, particularmente del área civil en sus diferentes niveles y órdenes, asimismo con las distintas asociaciones de abogados/as, litigantes y la academia.



La Reforma Procesal Civil, entonces, es el resultado de 17 talleres de consulta a nivel nacional, participaron 1,500 Abogados e hicieron sus aportes.

Se consultaron expertos nacionales en temas específicos como Propiedad Intelectual, Arbitraje, Mediación, Cédulas y Bonos Hipotecarios, etc. Se recibieron sendos estudios y aportes de Abogados de todas las circunscripciones del país, de Magistrados de la Corte y sus asesores, de Magistrados de Apelaciones y jueces, todos los cuales fueron valorados e incorporados en lo pertinente.

La Comisión Técnica Redactora contó con la Asesoría de dos consultores españoles: Juan Miguel Carreras Marañas, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos y María Isabel González Cano, Catedrática de la Universidad de Sevilla y Ex Asesora del Ministerio de Justicia, la que no obstante su temporalidad, resultó valiosa para la Comisión, pues además de orientarla sobre la metodología, proporcionó información necesaria sobre instituciones procesales novedosas y sobre los obstáculos presentados en su aplicación.

Otro aporte digno de mencionar es el que proporcionó el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Dr. Marco Tulio Barahona, quien transmitió las experiencias y lecciones aprendidas en

la elaboración del nuevo Código Procesal de su país, que actualmente se encuentra en vigencia.

La iniciativa fue presentada a la Asamblea Nacional, el día 24 de febrero del año 2012, en el marco de una estrategia institucional de trabajo, que buscaba ofrecer a la persona usuaria, una administración de justicia con mayor acceso, transparencia, eficiencia, imparcialidad y seguridad jurídica en la tramitación y resolución de los asuntos judiciales.

El 19 de Noviembre del año 2014, la Comisión de Justicia, firmó el Dictamen de la Iniciativa de Ley, y la Asamblea Nacional, lo aprobó en lo general el 26 de Noviembre del mismo año. El 4 de junio del año 2015, se aprobó en lo particular la Ley No. 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, con lo que el país, se consolida en la adopción del modelo procesal oral en las principales materias jurídicas y cumple con el mandato expreso contemplado en el art. 34 de la Constitución Política que señala que el proceso judicial deberá ser oral y público.

